



PREGUNTAS FRECUENTES ANTEPROYECTO DE LEY

¿Cómo se calcularía la nueva tasa de reemplazo?

En caso de aprobarse el texto propuesto por la Caja, la asignación para la jubilación común sería el resultado de aplicar una tasa de reemplazo mínima de 45% al sueldo básico jubilatorio correspondiente para quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, cuenten con 50 o menos años de edad. Para quienes tengan entre 51 y 56 años a esa fecha, la tasa de reemplazo mínima sería 47% y para quienes cuenten con 57 o más años de edad se mantendría en 50%.

A la tasa mínima se le adicionarían los porcentajes que en cada caso pudieran corresponder por años de servicios que excedan los 30/35 según cada caso, o por años de edad que superen la mínima requerida, manteniendo las mismas reglas actuales para dicho incremento.

En el caso de jubilación por incapacidad la tasa de reemplazo mínima aplicable sería 55%, salvo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraren en goce de subsidio por incapacidad y la misma se transformara en causal de jubilación; en estos casos la tasa se mantendría en 65%.

Para la jubilación por edad avanzada se aplicaría una tasa de reemplazo mínima de 45% más un 1% por cada año que exceda el mínimo requerido para configurar causal, con los máximos respectivos aplicables.

¿Es posible acceder a un simulador de jubilaciones futuras?

Cuando la ley sea aprobada, la Caja pondrá a disposición de los afiliados un simulador que permitirá calcular la prestación correspondiente de acuerdo a la situación personal y a la nueva normativa.

¿Cuál sería la edad mínima para configurar causal jubilatoria común?

De aprobarse la propuesta remitida por la Caja la edad mínima para configurar causal común sería 65 años para quienes a la fecha de entrada en vigencia de la ley tengan 50 o menos años de edad. Los afiliados que tengan entre 51 y 56 años a esa fecha se les requeriría gradualmente entre 64 y 61 años de edad y para quienes tengan 57 o más años de edad se mantendría la edad mínima requerida actualmente (60 años).

CAUSAL COMÚN	Edad a la entrada en vigencia de la ley	Tasa de Reemplazo mínima	Años para el cálculo del SBJ	Edad mínima de jubilación
Reforma Plena	< o =50	45%	18	65
Transición	51-52	47%	15	64
	53-54	47%	12	63
	55	47%	9	62
	56	47%	6	61
Mantienen derechos actuales	57 o más	50%	3	60

¿Cómo sería el régimen de categorías?

Se mantendría el régimen de 10 categorías actualmente vigentes para quienes ya se encuentren habilitados para el ejercicio profesional a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Se modificaría la escala, que pasaría a tener 15 categorías, para quienes egresen o queden habilitados para el ejercicio profesional una vez que entre en vigencia la nueva ley. La nueva escala presentaría cambios automáticos cada 2 años y a partir de la 5ta categoría se podría optar por desistir del pasaje automático.



¿El cálculo de la jubilación por edad avanzada toma en cuenta todos los años de aportes?

Sí, la jubilación por edad avanzada se configuraría cuando no se cuente con las condiciones requeridas para la causal común y se disponga de un mínimo de 15 años de servicios con cotización efectiva a la Caja, número que iría aumentando gradualmente hasta llegar a 18 luego de la entrada en vigencia de la modificación legal.

EDAD AVANZADA	Tasa de Reemplazo mínima	Años de aporte mínimos	Edad mínima de jubilación
+ de 2 años de entrada en vigencia la Reforma	45%+1% (máx. 56%)	18	70
Hasta 2 años de entrada en vigencia la Reforma	45%+1% (máx. 57%)	17	
Hasta 1 año de entrada en vigencia la Reforma	45%+1% (máx. 58%)	16	
Mantienen derechos actuales	50%+1% (máx. 64%)	15	

¿Cuál sería la tasa de contribución de los pasivos?

De aprobarse el texto remitido, la tasa de contribución a cargo de jubilados y pensionistas cuyas pasividades hubiesen sido otorgadas por el régimen anterior a la reforma –o en la proporción que corresponda a dicho régimen– iría de 0 a 10% según el monto nominal de cada cédula jubilatoria o pensionaria según sea el caso.

JUBILADOS y PENSIONISTAS		
FRANJA	Monto mensual a 12/2022	Tasa de Contribución Pecuniaria
0 a 6 BPC	Entre \$ 0 y \$ 33.960	0,0%
6 a 10 BPC	Entre \$ 33.961 y \$ 56.600	2,0%
10 a 15 BPC	Entre \$ 56.601 y \$ 84.900	6,0%
15 a 20 BPC	Entre \$ 84.901 y \$ 113.200	8,0%
Más de 20	Más de \$ 113.200	10,0%

BPC valor 1/2023: \$5.660